

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE IMA
ALCALDIA

ACUERDO DE CONCEJO N° 2358
Lima, 11 DIC. 2014

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 11 de diciembre de 2014 el Informe N° 266-181-00000087 del 28.11.2014 mediante el cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnico y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 498-MSS, que aprueba los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, dentro de sus competencias, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00007620 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad."

Que, el artículo 70° del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General."

Que, concordante con ello, en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo se dispone que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad.

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, entre otros: (...) 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal."

Que, el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: i) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; ii) aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda; iii) aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el artículo 44 de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

Que, adicionalmente, en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27444, establece que la PCM tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo I del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en todas las entidades públicas en las que se incluye las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado (ahora Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignen en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por el INDECOP, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOP.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley N° 27444, entre las que se encuentran las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, así como otras normas de carácter general que sustenta los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, como es la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Norma que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otras.

Que, según los artículos 36 y 37 de la Ley N° 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-Pi/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6), concordante con ello se aprobó la Ordenanza N° 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a la facultad otorgada, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 1028-2014-SG-MSS del 30 de octubre de 2014, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ingreso su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 498-MSS; a través del



cual, aprueba los derechos de trámites de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional, la que fuera inicialmente presentada el 30 de junio de 2014 mediante Oficio N° 600-2014-SG-MSS.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en el caso de la Provincia de Lima, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derechos de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente, los lineamientos dados por los entes rectores sobre la materia y los sustentos enviados por la Municipalidad.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la MML, dentro de sus competencia ha procedido a la evaluación la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 498-MSS, que aprueba los derechos de trámite de los Procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, teniendo en cuenta para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, la Ley N° 27444, Ley N° 28976, Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, entre otras normas vigentes, teniendo en cuenta sus competencias, verificando que los costos de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad respondan al costo del servicio, teniendo en cuenta las normas vigentes, los sustentos para el establecimiento de los montos de los derechos de trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, respecto del cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT de la MML ha emitido el Informe Técnico Legal N° 266-181-00000087 de fecha 28.11.2014, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Es competencia del SAT emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de ratificación de los derechos de tramitación relacionados a procedimientos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 498-MSS, evaluando que su costo responde al costo del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; D.S. N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.
2. El establecimiento y exigencia de los requisitos, calificaciones, plazos o cualquier otro aspecto de los procedimientos y/o servicios brindados con exclusividad, incluidos en el Anexo de la Ordenanza N° 498-MSS, es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo su revisión a los entes competentes, entre ellos el INDECOPJ (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).
3. Mediante el Informe del SAT, se emite pronunciamiento favorable respecto de 179 derechos de trámite relacionados a 138 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del informe del SAT, el cual forma parte integrante del presente Dictamen, cuyos trámites y derechos han sido aprobados en la Ordenanza N° 498-MSS por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio.
4. No se emite pronunciamiento favorable respecto de los siguientes procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la de Ordenanza N° 498-MSS:
 - 2.03 Dispensa de Publicación de edictos matrimoniales (Total o Parcial).
 - 07.14 "Autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada).
 - 07.15 "Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada).
 - 09.03 Licencia de funcionamiento para: establecimientos con un área de más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle en sus 10 tramos.



- 09.07 Licencia de funcionamiento conjunta con anuncio simple: establecimientos con un área de más de 500 m² y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle y anuncio publicitario (letreros, letras recortadas, placas y toldos) en sus 10 tramos. Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.
5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe, que forman parte del presente Dictamen han sido evaluados considerando los criterios técnicos establecidos en la metodología de costos vigente; habiéndose verificado que la municipalidad ha cumplido con la presentación de información de sustento conforme los requisitos previstos en la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.
 6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, que forma parte del presente Dictamen, financian el 98.47% aproximadamente de los costos considerados en su costeo (no se incluyen costos directos no identificables). Los costos no incluidos o considerados, deberán ser cubiertos por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco con otros ingresos que perciba.
 7. La procedencia parcial de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 498-MSS en el diario oficial El Peruano. El Anexo que contiene el TUPA de la ordenanza, con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias.
 8. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorables indicados en el numeral 4 del presente Dictamen.
 9. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su validez y vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
 10. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el adoptar las medidas necesarias a efectos que los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, se encuentren adecuados a la Ley N° 29090 y modificatorias; que el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor a una (1) UIT; y, en caso excediera, solicitar la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444. La fiscalización de todos estos aspectos, se encuentra a cargo de los entes competentes.
 11. Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 313-2014-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar 179 derechos de trámite con 138 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000087 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que se detallan a continuación y forman parte del presente pronunciamiento, que fueron aprobados en la Ordenanza N° 498-MSS por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) el derecho de trámite establecido por los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad responden al costo del servicio que la Municipalidad ha considerado en el costeo, teniendo en cuenta la Ley N° 27444, la Metodología de costos de la PCM, aprobada por el DS 064-2010-PCM, entre otras normas y el sustento presentado por la Municipalidad; y, (iii) los lineamientos establecidos en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090, 30230, D.S. 058-2014-PCM y modificatorias) vinculados con el costeo, así como los lineamientos de los entes rectores.



ANEXO A - INFORME N° 266-161-0000007
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - ORDENANZA N° 498 - MSS

ANEXO A - INFORME N° 266-181-0000007

2000 2001 2002 2003

ALCALDIA

2358

9.19 Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios especiales:
Luminosos
Luminosos

9.20 Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios simples (letreros, letreros recortados, placas y letreros)
9.21 Autorización temporal por campaña de publicidad exterior. Afiches o carteles, banderines, gigantografías
9.22 Autorización temporal para la venta de helados en locales
9.23 Autorización temporal de kioscos de venta de periódicos, diarios, golosinas y seguros en la vía pública
9.24 Autorización temporal para el funcionamiento de fustradores de calzados en la vía pública
9.25 Autorización temporal para el expendio de bebidas tradicionales en la vía pública

0.71	27.10	27.12	99.94%	149
0.79	30.10	30.17	99.76%	149
0.64	24.30	24.30	100.00%	150
0.67	25.40	25.42	99.94%	151
0.61	23.30	23.39	99.62%	152
0.57	21.50	21.56	99.73%	153
0.57	21.70	21.73	99.85%	154
0.57	21.70	21.74	99.80%	155

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

9.26 Duplicado de licencia de funcionamiento o otra autorización municipal

0.58	22.00	22.02	99.89%	158
------	-------	-------	--------	-----

SUB GERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

10.01 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post), a solicitud del administrado, edificaciones, recintos o instalaciones con un área igual o menor a 100 m2, y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del área del local
10.02 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante mayor a 100 m2 hasta 500 m2
10.03 Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle:
Hasta 100 m2
Mayor a 100 a 500 m2
Mayor a 500 a 800 m2
Mayor a 800 a 1100 m2
Mayor a 1100 a 3000 m2
Mayor a 3000 a 5000 m2
Mayor a 5000 a 10,000 m2
Mayor a 10,000 a 20,000 m2
Mayor a 20,000 a 50,000 m2
Mayor a 50,000 a más m2

1.20	45.60	45.37	99.71%	157
2.77	105.10	105.17	99.93%	158
3.85	145.40	145.44	99.97%	159
4.32	164.00	163.95	100.03%	160
5.01	190.20	190.23	99.96%	161
5.93	225.20	225.26	99.98%	162
7.31	277.70	277.80	99.96%	163
9.84	374.10	374.13	99.99%	164
11.69	444.10	444.19	99.98%	165
13.76	523.00	523.00	100.00%	166
14.91	566.70	566.79	99.98%	167
17.73	676.20	676.25	99.99%	168

SUBGERENCIA DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

10.04 Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones

0.78	30.10	30.20	99.88%	169
------	-------	-------	--------	-----

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS

SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN INDIRECTA DE OBRAS PÚBLICAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

11.01 Autorización para la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área de uso público
11.02 Autorización para ampliación de redes subterráneas o cables especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, gas, etc.)
11.03 Autorización para la instalación de conexiones domiciliarias de agua y desagüe
11.04 Autorización construcción de buzones de desagüe, buzones de inspección o derivación, en área de uso público
11.05 Autorización para instalación de estaciones de radiocomunicación (en áreas de uso público)
11.06 Certificado de conformidad de obra vinculado a los servicios públicos de telecomunicaciones

1.38	51.80	51.81	99.97%	170
1.55	62.70	62.73	99.96%	171
1.00	38.00	61.2	62.13%	172
4.42	168.00	168.0	99.99%	173
1.89	68.30	68.3	99.97%	174
1.40	53.10	53.6	98.99%	

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN

SUBGERENCIA DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO DE CAPACIDADES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

12.01 Cane sanitario

0.68	26.00	26.01	99.95%	
------	-------	-------	--------	--

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

13.01 Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejillas botenitas, plumas levadizas) en área de uso público
Por Autorización para la instalación
Por Inspección ocular por cada elemento de seguridad a instalar

1.68	64.40	64.41	99.98%	
1.70	64.70	64.77	99.90%	

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE

SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES

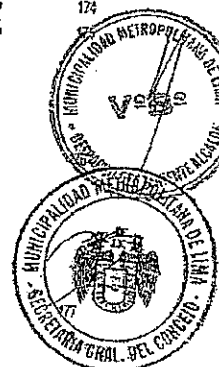
16.02 Registro municipal de organizaciones de recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos

2.43	92.20	92.23	99.96%	179
------	-------	-------	--------	-----

1/ U.T. vigente en el 2014 = \$/ 3,800.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 498 -MSS

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

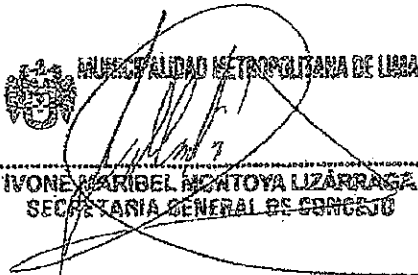


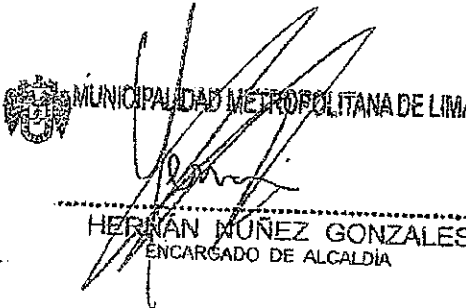
ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza N° 498-MSS, en el diario oficial El Peruano, así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias. La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo estas las siguientes:

- 2.03 Dispensa de Publicación de edictos matrimoniales (Total o Parcial).
- 07.14 "Autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada).
- 07.15 "Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada).
- 09.03 Licencia de funcionamiento para: establecimientos con un área de más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle en sus 10 tramos.
- 09.07 Licencia de funcionamiento conjunta con anuncio simple: establecimientos con un área de más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle y anuncio publicitario (letreros, letras recortadas, placas y toldos) en sus 10 tramos.

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes. Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley N° 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

IVONE MARIBEL MONTAYA LIZARRAGA
SECRETARIA GENERAL DE CONGREGO


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

HERNÁN MUÑOZ GONZALES
ENCARGADO DE ALCALDIA